Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Villa de Priego a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan Ruiz de Luque vecino de esta Villa y dixo que por quanto Juan Ruiz de Luque su padre y Ana Ruiz su madre vecinos que fueron de esta Villa por su testamento que otorgaron ante Juan Ruiz de Luque escribano que fue de esta Villa en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y nueve años mandaron entre otras cosas que se dirá en el dicho su testamento y para cumplir y pagar lo en el contenido nombraron por sus albaceas y testamentarios a Juan Ruiz de Luque su hijo y a Juan Ruiz de Luque su padre segun mas largamente consta y parece por el dicho testamento a que se remite y para que el dicho Juan Ruiz de Luque su padre pueda usar y use de la dicha albaceazgo y testamentaria segun y como en el dicho testamento se contiene le da y otorga todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario para que por si y en nombre de los dichos sus padres y como albacea y testamentario de ellos pueda pedir y demandar cobrar y recibir todos los bienes muebles y raices derechos y acciones que a los dichos sus padres pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera y de cualesquier personas y partes que sean y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar y firmar cualesquier cartas de pago y finiquitos y otras escrituras que convengan y sean necesarias y en razon de lo susodicho pueda parecer y parezca ante cualesquier Justicias de su Magestad de cualquier fuero y jurisdicion que sean y ante ellas y cada una de ellas pueda hacer y haga todos los pedimentos requerimientos autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta dejar lo susodicho en toda perfeccion y cumplimiento de justicia que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas y de las sostituciones que hiciere revocar otras de nuevo nombrar que para todo lo susodicho le relieva en forma de derecho y para ello obligo su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualquier fuero y jurisdicion que sean y en especial a las de esta Villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometio y renuncio el suyo propio y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum y la dicha ley en forma y lo firmo siendo testigos Juan Ruiz de Luque y Juan Ruiz de Luque y Juan Ruiz de Luque vecinos de esta Villa y el otorgante que yo el Escribano doy fe conozco lo firmo en el registro.

Juan Ruiz de Luque

Ante mi

Juan Ruiz de Luque escribano